

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000749 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA E.S.P.

El director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1541 de 1978, C.C.A , demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00016 del 18 de enero del 2011, la C.R.A. hace unos requerimientos al Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. para que realice el trámite pertinente para legalizar una captación de agua de un pozo profundo.

Que posteriormente a través de oficio radicado en la C.R.A. N° 003709 del 1 de abril del 2011, el señor Nilson Ortega Iglesias en calidad de representante legal del Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. informa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que se encuentra recopilando la documentación necesaria para el tramite de una concesión de agua, razón por la cual está solicitando una prórroga para presentar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la concesión de agua subterránea.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose de esto el concepto técnico N° 00295 del 16 de junio de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. se encuentra normalmente prestando su servicio de agua potable a los pobladores del corregimiento de Campeche jurisdicción del municipio de Baranoa.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial		X				El Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. no cuenta con una concesión de agua subterránea por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para realizar la captación de agua del pozo profundo que abastece al acueducto del corregimiento de Campeche.
	Subterránea		X	Auto No.00016 del 18 de enero del 2011.			
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad. <i>e</i>

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000746 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA E.S.P.

Plan de Manejo Ambiental					No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X		No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X		No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El pozo profundo que abastece al Acueducto Comunal de Campeche se encuentra ubicado de en las afueras del corregimiento de Campeche en la calle 5A vía la Cordialidad en las coordenadas: Latitud: 10° 43' 01,1" N – Longitud: 74° 54' 41,9" O.

El Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. contrato los servicios del Laboratorio Microbiológico Barranquilla para realizar una caracterización de agua proveniente del pozo profundo que abastece al acueducto. El muestreo de agua se realizó a partir del día 11 de abril del 2011. (Se anexa la propuesta técnica económica No.2011-456 y anticipo del servicio contratado por el Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P.).

El documento de servidumbre para el aprovechamiento del agua captada del pozo profundo lo está tramitando el señor Nilson Ortega Iglesias representante legal del Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P., esto con el fin de dar cumplimiento con este requerimiento establecido en el Decreto 1541 de 1978.

Para la captación y distribución del agua del pozo profundo ubicado en las coordenadas: Latitud: 10° 43' 01,1" N – Longitud: 74° 54' 41,9" O, el Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. cuenta con los siguientes elementos:

DESCRIPCION DE LA BOMBA:

- ❖ MARCA: LEVINTONG
- ❖ MOTOR: FRANKLIN DE 20 HP
- ❖ TIPO: LAPIZ
- ❖ PROFUNDIDAD DEL POZO: 63 M
- ❖ PROFUNDIDAD DE LA BOMBA: 57 M

SISTEMA DE BOMBEO:

- ❖ HORA DE INICO DE BOMBEO: 5:00 A.M
- ❖ HORA FE FINALIZACION DE BOMBEO: 10:00 P.M.
- ❖ TOTAL HORAS DE BOMBEO: 17 HORAS
- ❖ FRECUENCIA DE BOMBEO : DE LUNES A SABADO
- ❖ CAUDAL DEL POZO: 13.7 LST/SG
- ❖ CAUDAL DE LA BOMBA: 10 LTS/SG

DESCRIPCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO:

- ❖ ALTURA: 18 M
- ❖ ANCHO: 12 MT
- ❖ CAPACIDAD: 120.000 LTS
- ❖ COVERTURA: Abastece a 8 Rutas (PRINCIPAL 1, PRINCIPAL 2, ARENA 1, ARENA 2, ROBLE, SANTANDER, EL CAMPO, SAN JOSE)

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000746 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA E.S.P.

TIPOS DE REDES:

Existen los siguientes diámetros en nuestra red de distribución:

- A la salida del pozo tiene un diámetro de 4" y luego sigue 6".
- Dentro de las redes que suministran a toda la comunidad tiene tubería de 4", 3", 2", 1 ½ ", 1", 3/4". El material de las tuberías es en PVC.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
Auto No.00016 del 18 de enero del 2011.	Requerir al Acueducto Comunal de Campeche, identificado con el NIT No.802.010.607-2, representado legalmente por el señor Nilson Ortega Iglesias, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la concesión de aguas de un pozo profundo que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campeche.	X	
			Observaciones
			Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.003709 del 1 de abril del 2011, el señor Nilson Ortega Iglesias en calidad de representante legal del Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. informa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que se encuentra recopilando la documentación necesaria para el trámite de una concesión de agua, razón por la cual está solicitando una prórroga para presentar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de una concesión de agua subterránea.

Que de lo anterior se puede concluir que el Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. actualmente no cuenta con una concesión de agua subterránea por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para realizar la captación de agua del pozo profundo que abastece al acueducto del corregimiento de Campeche. Por lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.00016 del 18 de enero del 2011, hace unos requerimientos al Acueducto Comunal de Campeche del municipio de Baranoa E.S.P. con respecto a realizar el trámite pertinente para legalizar una captación de agua de un pozo profundo.

Que el muestreo de agua se realizó a partir del día 11 de abril del 2011. Hasta la fecha no han enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el resultado de la caracterización de agua del pozo profundo.

Que teniendo en cuenta el tiempo trascurrido y lo observado en la visita, se debe legalizar la concesión de aguas de manera inmediata por parte de la empresa.

Que con base en lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos al Acueducto Comunal de Campeche del Municipio de Baranoa E.S.P., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000748 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA E.S.P.

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que la actividad de industrial está regida por el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el decreto 1594 de 1984, actos administrativos estos, a través de los cuales se señalan los requisitos, términos y condiciones bajo los cuales se puede adelantar dicha actividad.

Que el artículo 9 del Decreto 1575 del 2007, establece:

"Artículo 9. Responsabilidad de las personas prestadoras. *Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:*

- 1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.*
- 2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.*
- 3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano.*
- 4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión.*
- 5. Cuando la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano preste el servicio a través de medios alternos como son carro tanques, pilas públicas y otros, se debe realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto.*

Parágrafo 1. *Las acciones previstas en el presente artículo serán exigibles para las personas prestadoras del suministro de agua para consumo humano, en zonas urbanas o rurales, hasta en los sitios en donde se hayan instalado dispositivos para regular o medir el agua consumida por los usuarios.*

No existiendo en zonas urbanas o rurales los dispositivos para regular o medir el agua consumida por los usuarios, serán exigibles hasta el punto en donde la tubería ingrese a la propiedad privada o hasta el registro o llave de paso que haya colocado la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano, como punto final de la red de distribución, respectivamente.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000746 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA E.S.P.

Parágrafo 2. Para las actividades previstas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo se tendrán en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad, establecidos en la Resolución 1096 de 2000 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico o la norma que la modifique, adicione o sustituya, funciones asignadas hoy al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 3. Los carrotanques para abastecimiento de agua para consumo humano no están autorizados para transportar otros líquidos y serán inspeccionados por la autoridad sanitaria competente, cuando lo considere pertinente. La acción de lavado y desinfección de los carrotanques y los demás medios alternos, deberá quedar consignada en la respectiva planilla de control, la cual será revisada por la autoridad sanitaria.

Parágrafo 4. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirán en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el acto administrativo dirigido a regular el control de la calidad física, química y microbiológica del agua para consumo humano por parte de las personas prestadoras."

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunal de Campeche del Municipio de Baranoa E.S.P, con NIT N° 802.010.607-2, representado legalmente por el señor Nilson Ortega Iglesias, para que de manera inmediata legalice la concesión de aguas proveniente de un pozo profundo.


PARAGRAFO: Se debe tener en cuenta por parte de la empresa lo señalado en el artículo 9 del Decreto 1575 del 2007.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma será causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 ABO. 2011

